ESTUDIOS PREVIOS

EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA A TRAVÉS DE LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS, PROCEDE A DETERMINAR LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL DE OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 (Numerales: 7 y 12) de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y SS del decreto 1082 de 2015 y los principios generales del derecho, procede a través de este documento, a elaborar los estudios previos y demás documentos respectivos, con miras al desarrollo de un proceso de selección por convocatoria pública, para la futura celebración de un contrato estatal, bajo los siguientes términos:

OBJETO:

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

Tipo de Recursos Asignados:	Asignaciones Directas SGR Departamento de la Guajira
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Código BPIN No.	BPIN: 1799580
Alineación Del Proyecto a las Políticas Nacionales, Departamentales Y Municipales:	**PLAN DE DESARROLLO NACIONAL**
	NOMBRE: — (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
	TRANSFORMACIÓN: — 3. Derecho humano a la alimentación
	PILAR — 02. Acceso Físico a Alimentos
	CATALIZADOR: — 02. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria
	COMPONENTE: — a. Protocolo de atención prioritaria
	PROGRAMA — 2402 - Infraestructura red vial regional
	PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
	NOMBRE: — "Cumpliendo la palabra" 2024-2027
	ESTRATEGIA: — Línea Estratégica 3. Prosperidad

		económica y gestión del conocimiento
	PROGRAMA:	Infraestructura red vial regional
	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
	NOMBRE:	Oportunidades para todos, con sentido social. 2024-2027
	ESTRATEGIA	Línea Estratégica 3: Desarrollo Territorial para la sostenibilidad y la paz
	PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
Presupuesto Oficial del Proceso:	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($278.942.582,00) M/L	
Plan de Compras:	El Objeto por contratar se encuentra incluido en el plan anual de compras vigencia 2026.	
Fecha de elaboración del estudio previo:	14 de Octubre 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	KAREN VALDEZ PEÑALOZA	
Dependencia solicitante:	Secretaría de Planeación Municipal	
Modalidad de Contratación:	Concurso de méritos	
Tipo de Contrato:	Consultoría	

NORMAS QUE FUNDAMENTAN LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS:

Las entidades estatales con antelación a la publicación de avisos de convocatorias para seleccionar contratistas deben observar normas de planeación que inician con la identificación de la necesidad, luego se identifican en el Banco de Proyectos, aquellos que puedan satisfacer la necesidad identificada y que estén alineados a las políticas públicas plasmadas en el plan de desarrollo municipal, el cual debe estar coordinado con los planes del departamento y de la nación; la necesidad debe estar enmarcada en las metas contenidas en dichos planes. Una vez identificada la necesidad e identificado el proyecto el cual previamente fue estudiado, aprobado y viabilizado, la dependencia encargada deberá estructurar el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, la entidad en observancia a los principios de la función administrativa y de los principios contractuales estructuró los estudios previos y demás documentos del proceso para la escogencia del contratista que ejecutará el contrato de obra de objeto: "*Pavimentación de Diferentes Tramos Viales en la Zona Urbana del Municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira"* y en el mismo sentido de acuerdo con la establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala***: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto***. estructura los presentes estudios previos para escoger al consultor que realizará la interventoría al contrato de obra ya señalado, estos estudios previos, son el pilar de las invitaciones públicas.

En razón a todo el anterior, el municipio de Villanueva, la Guajira, en el presente estudio, tendrá en cuenta las siguientes normas que hacen parte del principio de planeación:

Ley 80 de 1993	"*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA"* Debe ser aplicada en su totalidad, por cuanto es la norma que regula las disposiciones en materia contractual.
Ley 1150 de 2007	"*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*
Ley 1474 de 2011	"*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión*

	pública". Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación. Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.
	Artículo 77. Publicación proyectos de inversión. Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso. Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.
	Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: "12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño…"
Decreto 1082 de 2015.	"*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*"
Ley 1882 de 2018	"*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Publica en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones*."
Ley 2160 de 2021	"*Por medio del cual se Modifica La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*"
Ley 2294 de 2023	"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"
Particularidades del	Villanueva La Guajira, se encuentra localizado al Sur del departamento de La Guajira. Su

municipio.	Cabecera municipal se localiza en el piedemonte de la Serranía del Perijá. De acuerdo con el trazado vial de conectividad interdepartamental, encontrándose como paso obligado entre Valledupar y la capital del Departamento de la Guajira (Riohacha). Este municipio fue fundado en el año de 1662 por Don Roque de Alba, se localiza al sur del Departamento de La Guajira. Limita con los Municipios de El Molino por el Norte, Urumita al Sur, San Juan del Cesar y el Departamento del Cesar al Oeste y con la República de Venezuela al este; su extensión total es de 265 Km2, que corresponden al 1,27% del territorio departamental; Extensión área urbana: 3.2 Km2 Extensión área rural: 262.8 Km2 Temperatura media: 25ºC Distancia de referencia: 170 Km al sur de Riohacha, una altitud de 250 metros sobre el nivel del mar y climas cálidos, templados, fríos y páramos. Su principal fuente de agua es el río Villanueva que nace en el Cerro Pintao, en la cordillera Oriental con una longitud de 43 Km, desde su nacimiento hasta el río Cesar donde desemboca. El Municipio cuenta con 159 Km2 de topografía quebrada y 106 Km2 de suelo planos. Villanueva tiene una población de 33.751 habitantes según proyección DANE 2024 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). Desde el punto de vista poblacional, en relación con el Departamento de La Guajira ocupa el puesto 8 de los 15 municipios que hay en el Departamento y representa un 3,4535% de la población total de éste. A nivel nacional, Villanueva ocupa el puesto 290 de los 1.119 municipios que hay en Colombia y representa un 0,0549 % de la población total del país. Villanueva propende por la satisfacción de las necesidades de sus habitantes para ello tiene como hoja de ruta su ambicioso Plan de Desarrollo Municipal aprobado para la vigencia 2024-2027 ***"OPORTUNIDADES PARA TODOS, CON SENTIDO SOCIAL"*** el cual contiene metas que le apuntan no solo al desarrollo municipal, sino también a propiciar la atención integral de la comunidad.

NUMERAL 1° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Iniciaremos el estudio de la necesidad analizando las disposiciones constitucionales, en tal sentido el Artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general,* consecuentemente con este carácter de estado de derecho, las autoridades están instituidas para garantizar los derechos de las personas a través de acciones que garanticen la igualdad y la equidad de sus ciudadanos, con el gran objetivo de mejorar la calidad de vida de los residentes en Colombia; atendiendo las necesidades insatisfechas en las comunidades más vulnerables, , acorde con el postulado de la corte constitucional quien se

pronunció al respecto indicando que: *"Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. "*

De la misma forma, el artículo 209 de nuestra carta magna dispone que. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el contrato es típica función administrativa, por lo que se deja constancias que los documentos que integran el principio de planeación, fueron estructurados para lograr la satisfacción del interés general, con fundamento en los principios de la función administrativas de igualdad, moralidad economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Es de importancia enunciar que los principios del derecho están alineados con las normas constitucionales y legales, los mismos procuran garantizar los derechos de los ciudadanos; así las cosas. cuando el municipio hace convocatorias públicas e indica que se permite la participación de personas naturales, jurídicas individuales o plurales; nacionales o extranjeros, está precisamente aplicando normas de carácter constitucional y legal, es así como el principio legal de libre concurrencia es el reflejo del principio constitucional de la libre asociación. Cuando la ley contempla inhabilidad o impedimentos para celebrar contratos, se refleja el principio constitucional de moralidad. Cuando la ley señala el principio de transparencia, se refleja el principio constitucional de publicidad. Cuando la ley señala la selección objetiva, refleja el principio constitucional de igualdad.

La alcaldesa municipal de Villanueva, la Guajira, está facultada constitucionalmente como ya se ha indicado y, legalmente de acuerdo con lo que señala La ley 80 de 1993, la cual en su artículo 11 dispone: DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales …

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

2o. Tiene competencia para celebrar contratos...

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

El municipio de Villanueva ha realizado diagnóstico de las condiciones de la malla vial urbana y rural, evidenciándose la necesidad de intervenir la misma para mejorar sus condiciones. Se observa que muchos barrios del municipio no cuentan con pavimentación, lo que afecta la calidad de vida de los residentes y dificulta el acceso a servicios públicos. Además, se ha identificado la falta de pavimentación en algunas calles de barrios emblemáticos, lo cual impacta negativamente

en la imagen y el atractivo turístico, todo lo anterior, motivó a la actual administración municipal a gestionar recursos que permitieran mejorar la infraestructura vial, garantizando así la conectividad, accesibilidad y seguridad, fortaleciendo el desarrollo económico y social del municipio, así como la movilidad y al acceso a servicios básicos.

El municipio ha proyectado durante el cuatrienio incrementar la pavimentación de sus calles y carreras, mejorando la malla vial del perímetro urbano, para ello realizará acciones y gestionará ante entidades nacionales y departamentales, en este caso ante la Gobernación de la Guajira, la ejecución de obras destinadas a expandir y optimizar la malla vial del perímetro urbano. En tal sentido, en esta oportunidad se ha contratado la ejecución de una obra pública con la cual se espera pavimentar 769,78 m lineales de vías urbanas, ubicadas en los siguientes sectores:

- Calle 7 entre Calle 3 y Calle 5
- Carrera 2 entre Calle 19 y Calle20A
- Calle 5 entre Carrera 9 y Carrera 10
- Carrera 14 entre Calle 15 y Calle 16
- Calle 19 entre Carrera 10 y Carrera 11
- Calle 14B entre Carrera 14 y 15
- Carrera 14 entre Calles 14B y 13
- Calle 14B entre Carrera 14 y 13

El objetivo general que persigue el municipio al ejecutar este objeto contractual es: *Aumentar los niveles de movilidad en el tránsito vehicular, en la zona urbana del municipio de Villanueva La Guajira*, el cual espera contribuir a: Reducir la congestión vial; reducir los daños frecuentes de los vehículos que circulan en el municipio; mejorar el paisaje urbano del sector; reducir los tiempos de viaje; reducir los costos de mantenimiento vehicular; mejorar la imagen favorable del Municipio por parte de la comunidad y visitantes.

Con este proyecto se logrará beneficiar a 33.751 habitantes urbanos del municipio de Villanueva, de los cuales 16.538 son hombres y 17.213 son mujeres. Residentes en los diferentes barrios del Municipio, los cuales vienen solicitando a las diferentes administraciones municipales, la pavimentación de sus principales calles y carreras, a fin de mejorar sus condiciones de vida, reduciendo problemas de salud pública y eliminando focos de inseguridad.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y conociendo las necesidades que se tiene mejorar las condiciones de algunas vías urbanas del municipio, con la concurrencia de la Gobernación de la Guajira, a fin de fortalecer la seguridad vial, la salud pública y mejorar la conectividad a fin de fortalecer actividades como la agricultura, la ganadería y el turismo, la administración municipal ha iniciado proceso de licitación pública para escoger al contratista que ejecute el contrato de obra de objeto: ***CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***. Con la misma importancia de contratar a una persona natural o jurídica que ejecute el contrato de obra antes mencionado, es necesario realizar este proceso para escoger de acuerdo con las normas vigentes, aplicables al mismo, al

CONTRATISTA que desarrolle la ***INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.***

Es necesario anotar, que el **ARTÍCULO 83** De la Ley 1474 de 2011 dispone:

Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Acatando esta disposición legal y ante la necesidad que tiene LA ENTIDAD de ejercer control, seguimiento y vigilancia desde el inicio de la ejecución del contrato de obra hasta su total

ejecución y entrega final de la obra contratada, y ante la necesidad que tiene LA ENTIDAD de contar con una persona natural o jurídica que ejerza la interventoría especializada a la obra que se ejecutará, se establece la necesidad, oportunidad y conveniencia de contratar la ***"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",*** de acuerdo a los términos establecidos en los presentes ESTUDIOS PREVIOS.

NUMERAL 2° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015

EL OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

El municipio de Villanueva, La Guajira requiere contratar la ***"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"***

2.2. ESPECIFICACIONES – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Las especificaciones técnicas se encuentran en el documento de procesos constructivos anexos a los estudios y demás documentos previos los cuales forman parte integral de estos estudios previos.

2.3. ALCANCE:

Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del contrato de obra pública de objeto: ***"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*** a fin de garantizar la optimización de los recursos invertidos en la ejecución del proyecto de inversión.

Para lograr el alcance del objeto contractual, se requiere la vinculación de personal idóneo y competente que ejerzan las actividades de:

- Director de Interventoría
- Residente de Interventoría

- Personal PGIO

- Comisión topográfica compuesta por un topógrafo y dos cadeneros.

De la misma forma se requiere desarrollar actividades de:

- Alquiler de vehículo camioneta doble cabina, doble trasmisión, AA Capacidad de carga de una (01) tonelada, incluyendo en esta actividad el mantenimiento, el suministro de combustible, los cambios de aceite del vehículo, así como los gastos del conductor.

- Registro fotográfico, videos, presentación de informes, papelería, fotocopias, registros y elaboración de planos récord, gastos de comunicaciones, etc.

- Alquiler de oficinas y/o campamentos incluyendo los servicios públicos (agua, energía eléctrica, aseo, alcantarillado, etc.) a que haya lugar.

- Alquiler de equipos de cómputo (02 computadores portátiles)

- Ensayos de laboratorios.

Con base en la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), la interventoría objeto del presente proceso de contratación se encuentra clasificada en los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectónica

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato se ejecutará en zona urbana del municipio de Villanueva, La Guajira, específicamente en los barrios: las marías; padilla y las palmas; 11 de junio y villa del rosario.

Para todos los efectos derivados de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato que pretende celebrarse se entiende que el domicilio contractual es el Municipio de Villanueva (La Guajira).

2.5. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones y derechos del contratista están definidas en el Anexo 5: Minuta del contrato de

interventoría de los documentos tipos, algunas de las obligaciones están sujetas a los ofrecimientos que haga el oferente seleccionado.

2.6. *OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:*

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en este proceso.
3. Aprobar las garantías que le sean presentadas por el contratista.
4. Ejercer las funciones de supervisión.

2.7. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejecutada por la Secretaría de planeación del municipio. El supervisor desempeñará las funciones de seguimiento y vigilancia, conforme a las disposiciones legales.

El municipio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El supervisor ejercerá, en nombre del municipio, un control integral a la ejecución del contrato de consultoría que se celebre; para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras. Cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones, deberá sustentarlo ante el supervisor para que se imparta la aprobación respectiva.

El supervisor ejercerá todas las funciones que demande la ejecución idónea del contrato, coordinadamente con el equipo jurídico absolverá situaciones que puedan afectar jurídicamente el objeto contractual y el alcance del proyecto.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se fija como plazo para la ejecución del proyecto SIETE (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

2.9. FORMA DE PAGO.

Conforme a lo establecido por LA ENTIDAD en el numeral 5 del *Anexo 01: Anexo Técnico de Interventoría*; el municipio de Villanueva La Guajira, cancelará por el sistema de precios unitarios las actividades ejecutadas del contrato y efectivamente recibidas por el municipio a través de precios unitarios fijos sin formula de ajuste, el valor de la oferta económica del oferente que

resulte seleccionado, representados en SMLMV en la vigencia de suscripción del contrato.

La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, éste tendrá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Las cuentas deberán ir acompañadas del acta de recibo donde se identifiquen los ítems y cantidades efectivamente ejecutadas por los precios unitarios ofertados; informes de ejecución de interventor y supervisor, los cuales deben contener fotos a color e información de las actividades desplegadas durante el periodo facturado; certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, además aportar la respectiva planillas, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1 El supervisor solo aprobará, dentro de los cinco días siguientes del recibido de los

documentos presentados por el interventor, el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

2.9.1. Anticipo

2.9.1.1. Porcentaje de Anticipo.

El municipio de Villanueva NO tiene previsto el desembolso de anticipo del valor del contrato.

NUMERAL 3° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015 instituye **La *Procedencia Del Concurso De Méritos*** estableciendo *que Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.*

Para los efectos del presente proceso, y al tenor del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, se define interventoría y supervisión así:

Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

El presente proceso de Concurso de Méritos Abierto, busca contratar la "***INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*** mediante las selección de una Persona natural o Jurídica, con el personal idóneo necesario y suficiente para el desarrollo de la misma, esto proporcionará un importante apoyo y acompañamiento profesional al municipio en su gestión administrativa, por lo que se requiere que dicho equipo cuente con la experiencia adquirida a través del ejercicio de sus actividades, que permita garantizar la óptima ejecución y eficiencia en el cumplimiento del objeto a contratar y el efectivo funcionamiento de la gestión

administrativa con el apoyo profesional que puedan brindar. Como se demuestra es una obligación del municipio contratar esta interventoría externa; así las cosas, queda plenamente justificada la modalidad que se requiere contratar.

Teniendo en cuenta que el municipio requiere la presentación de una propuesta que dé cuenta de la idoneidad técnica, financiera y legal aportada por los posibles oferentes que cumpla con los requisitos exigidos por la entidad, para el desarrollo de la Interventoría en los términos propuestos por LA ENTIDAD y que además se abarque el alcance de este proceso, es procedente que la modalidad de selección sea el Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada.

3.1 TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR:

Teniendo en cuenta que se requiere seleccionar un consultor que acredite la conformación de un equipo de trabajo, bajo el sistema de concurso de méritos abierto, para desarrollar la interventoría a un proyecto de inversión; valorando de igual forma los aspectos técnicos de la oferta, utilizando criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, aspectos estos que configuran la clase de contrato a suscribir, dentro de los descritos en la normatividad vigente. En consecuencia, el contrato que se suscribirá será un *CONTRATO DE INTERVENTORIA*.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, El presente procedimiento de selección es susceptible de limitación a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), como quiera que la cuantía de este no supera el UMBRAL DE MIPYMES ($533.287.768) establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT y la Agencia Nacional De Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

NUMERAL 4° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015.

VALOR ESTIMADO O DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. (…).

El valor del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($278.942.582,00) M/L equivalentes a 159.31 SMMLV, incluido los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. LA ENTIDAD asumirá el costo

del presente proceso de selección con cargo a recursos de inversión provenientes del sistema general de regalías directas del departamento de la Guajira, los cuales han sido incorporados al presupuesto de este ente territorial municipal.

El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTIAS del presente documento. La entidad no responde por errores en los mismos.

NUMERAL 5° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente proceso de selección, se desarrolla en el marco de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, impartidos a través de la Resolución No 725 de 2024 *"Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022"* por lo tanto los criterios para determinar el contratista idóneo, es decir la oferta más favorable para la entidad serán los contenidos en los capítulos III y IV de los pliegos de condiciones del presente proceso.

NUMERAL 6° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "*diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura"*, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, LA ENTIDAD, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

En la ejecución del contrato de obras pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

En este proceso, la entidad tipifica en los presentes estudios previos, y los documentos anexos ***(Matriz de riesgos)*** los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalar el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego de condiciones.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, constara en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego (Artículo 2.2.1.2.1.3.24 Del Decreto 1082 de 2015).

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del futuro contratista basadas en el acaecimiento de algunos de los riesgos asumidos, y consecuentemente, el municipio, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de algunos de los riesgos previstos.

REVISIÓN DE RIESGOS

La entidad adjuntará, La Tabla de asignación de riesgos previsibles, inicialmente teniendo en cuenta los riesgos, tipificación y asignación que se detalla, la cual se consolidará o modificará acorde con las observaciones de los riesgos definitivos y que harán parte del contrato; en el evento que no presentarse objeciones, se adoptará el presente y se elabora el cuadro determinando su valorización señalados en el anexo MATRIZ DE RIESGOS

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que se señalen en los pliegos de condiciones Definitivos, y por lo tanto, cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la ocurrencia de los mismos, está plenamente compensado a través de la participación en los beneficios derivados en la ejecución del contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables.

No constituyen riesgos las obligaciones contractuales, tales, como permisos, licencias, ya que, de acuerdo con el contenido de los pliegos, constituyen obligaciones contractuales de la etapa de implantación de diseños.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Los riegos previsibles no considerados por LA ENTIDAD y que hayan sido aceptados como producto de las observaciones, serán incluidos en el pliego de condiciones definitivo.

DEFINICIONES:

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar, es factible su ocurrencia y que puedan alterar el equilibrio financiero del mismo.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia. Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

Riesgos clasificados según Documento CONPES 3714 DE 2011

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Secretaría de Obras departamental pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Secretaría de Obras departamental de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Estimación del riesgo: consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que ha sido tipificados.

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc)

Riesgos Operacionales: Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual; Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

NUMERAL 7° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7. GARANTIAS

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las entidades estatales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su objeto, las obligaciones que se derivan del mismo, el valor y forma de pago, la entidad considera que se debe exigir los siguientes amparos, a través de cualquiera de las garantías establecidas en las normas vigentes a favor de LA ENTIDAD

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de LA ENTIDAD por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y con vigencia de tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre, en todo caso la garantía debe estar vigente desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de LA ENTIDAD. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:
(i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales,
(ii) patrimonio autónomo,
(iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Villanueva, identificado con NIT 892.115.098-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el Término del contrato y seis (06) meses más, en todo caso el riesgo deberá estar vigente Hasta la liquidación del contrato.</td><td>En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato
Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	De acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría, el valor asegurado debe ser igual al diez (10%) del valor del contrato] Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el interventor conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	▪ Número y año del contrato ▪ Objeto del contrato ▪ Firma del representante legal del interventor ▪ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la ggarantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Ggarantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Con relación al AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis:

(i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y

(ii) (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista

NUMERAL 8° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES				
TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL	**ENTIDAD ESTATAL OBLIGADA**	**VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL**	**APLICA ALGUNA EXCEPCIÓN**	**PROCESO CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
ALIANZA PACIFICO (CHILE Y PERÚ)	SI	NO Servicios de construcción $28.675.403.847 COP Servicios de construcción	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO
CHILE	SI	NO $28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47	NO
COSTA RICA	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	NO
ESTADOS AELC	SI	NO Servicios de construcción $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO
TRIANGULO NORTE – (GUATEMALA)	SI	NO Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	SI 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO Servicios de construcción $28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	NO
(REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE)	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $28.705.544.496		NO

COMUNIDAD ANDINA (No hay acuerdo. Principio de trato nacional y no discriminación. Artículo 4 Decisión 439 de 1998)	SI	SI (No se pactaron umbrales)	14 En caso de llegarse a cumplir los requisitos para limitar a MIPYME el proceso de selección	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

KAREN VALDEZ PEÑALOZA
Secretaria de Planeación Municipal